

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2268
REFERENCIA: EJECUTIVO seguido a continuación de VERBAL REINVIDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SIERRA MILLAN
YOLANDA MILLAN BOTERO
DEMANDADO: CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S
RADICACION: 2018-00007-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO-ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por el abogado DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ, a la abogada FANNY GEOVANNA MORA ROSERO identificada con la C.C66.983.156 y T.P No.113.602 del C.S de la J, para que continúe con el trámite del proceso de referencia.

SEGUNDO-RECONOCER personería a la abogada FANNY GEOVANNA MORA ROSERO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1507154

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FANNY GEOVANNA MORA ROSERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66983156** y la tarjeta de abogado (a) No. **113602**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 158</i></p> <p><i>07 de octubre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5179cb5cc4f676b4cf7dc5b7daf84b21ad59c4a6e042c048422bf99244f0be9c**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.2021 que data del 07 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2251

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
APODERADA: BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE C.C.66826826
Blank.izaguirre.murillo@gmail.com
DEMANDADO: ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA
C.C.38601725
adrianamijuan@hotmail.com
RADICACION: 2020-000702-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.2021 del 07 de septiembre de 2022, por el cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.2021 del 07 de septiembre de 2022, el Despacho resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito, en razón a que la parte actora no había realizado el trámite de notificación del demandado conforme a los artículos 291- 292 del C.G.P.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…)el día 18 de Junio de2022 a las 17:02 p.m., la suscrita remitió a la parte demandada correo electrónico contentivo de la NOTIFICACION de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 con sus correspondientes anexos a saber: demanda, anexos de demanda y citatorio como se visualiza en el archivo adjunto 1, al correo electrónico reportado por la demandada a la entidad como dirección para recibir notificaciones: adrianamijuan@hotmail.com tal como se visualiza en el archivo anexo donde, de conformidad con la normatividad vigente se visualiza recibo en la bandeja de entrada del correo de la demandada,(adjunto 2) siendo esta una actuación encaminada al impulso del proceso.

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en formato PDF de las constancias de envío de la notificación donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en los archivos adjuntos aportados por la apoderada del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que la apoderada realizó notificación electrónica a la demandada. Sin embargo, dicha constancia no fue allegada al despacho en el término previsto en el auto No.1344 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió: **“requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

notificación efectiva de la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP".

Ahora bien, aun cuando se evidencia que la apoderada de la parte demandante aportó la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es preciso informar que el despacho al percatarse de que el correo electrónico de la demandada reposaba en el expediente, procedió a intentar la notificación; no obstante, no se recibió confirmación de entrega en el buzón de la demandada, por lo que no es posible determinar si fue recibido el mensaje en debida forma, situación que también ocurre con el memorial entregado por el demandante, por lo cual, se le solicitará realizar la notificación conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. **2021 del 07 de septiembre de 2022** atacado de procedencia, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 158 07 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7806d7a276716051b519e9cfc3a936d4a60171aae2f871b4a02d875975aa713**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:17 PM

C.F

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.1823 que data del 18 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.66.809.596
Rociorada10@gmail.com
APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogado@yahoo.com
DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 760014003001202100106400

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.1823 del 18 de agosto de 2022, por el cual se declaró el desistimiento tácito al no cumplir el requerimiento para que realizara la notificación del demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.1823 del 18 de agosto de 2022, declaró el desistimiento tácito al no cumplir el requerimiento para que realizara la notificación del demandado.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) La norma en su inciso primero es clara cuando dice que para CONTINUAR EL TRAMITE, en el caso de estudio el proceso está en TRAMITE, pues al despacho se le ha solicitado medidas previas, sobre cuentas bancarias y donde he aportado la constancia de recibido por dichas entidades del oficio de embargo, y de las cuales no se me ha corrido traslado sobre respuestas dadas por dichas entidades.

En escritos de fechas:13/03/2022 y 11/05/ 2022, solicite al juzgado que se enviara oficio al banco AXXACOLPATRIA ya que este banco solo recibelos oficios que provienen del Juzgado directamente y hasta a la fecha no tengo conocimiento si el juzgado lo envió o no.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

En escrito de fecha 13/06/ 2022 solicite corrección al oficio # 518 del 06-06-2022 dirigido a la Oficina de Registro de esta ciudad, para el embargo del inmueble propiedad del demandado.

A fecha 29/07/2022 2:07 PM, aporte certificado de tradición con la medida cautelar registrada, y en el cual solicite que se fijara fecha para diligencia de secuestro o se comisionara a los jueces Promiscuos de Jamundí, lo cual hasta la fecha no se ha resuelto por parte del juzgador. (...)"

Así las cosas, tal y como consta en el memorial aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que efectivamente las medidas cautelares aún no se habían materializado en el momento que se requirió al demandante para notificar y así como expresa el Art. 317, inciso 1 del C.G.P:

"(...) juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Por lo anterior, se deja en evidencia el error involuntario cometido por el despacho al momento de realizar el requerimiento para la notificación, cuando las medidas aún no habían sido materializadas.

Ahora bien, al revisar la notificación enviada por el apoderado judicial se observa que la misma no fue realizada en debida forma, por lo que es menester recordarle lo dispuesto en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 292:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal (..) La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (Negritas y subrayados fuera del texto)

"Artículo 292. Notificación por aviso (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

El aviso será elaborado por el interesado, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.” (Negritas y subrayados fuera del texto)

De la norma transcrita se puede sustraer que debe en primer lugar enviarse el citatorio del 291 del C.G.P. y, posteriormente, realizar la notificación por aviso de que trata el 292 del C.G.P, junto con copia de la providencia que se notifica, debiendo en ambos casos aportarse la certificación de la empresa de correo que dé cuenta de la entrega efectiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No.1023 del 18 de agosto de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 158</p> <p>07 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f116a30ffc86b3af83ba5c5ae93c684c55eb7851a4beadd293e7c9d48a6ecd**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2253

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET – SANTA MONICA ALTA PH
NIT:901.238.131

edleforetsantamonica@gmail.com

APODERADO: JUAN SEBASTIAN AVILA TORO C.C.1.107.055.202

javila@avilamerino.com

DEMANDADO: JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ C.C.80.412.637

LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS C.C.60.337.578

nvega@ecoinsa.co

RADICACIÓN: 76001400300120220009900

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc04728bc9a6a8c1eb8488d32513aa76e684a1f796861d16b16a73e9ed3ee68**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 6 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Jueza para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2275

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA – menor cuantía

Demandantes:

BEATRIZ RIASCOS ERAZO. C.C. 31.482.528

beatrizriascos@hotmail.es

Apoderado:

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

hegaresyahoo.es

Demandados:

JOSE LUIS RIVERA DIAZ. C.C. 9922053

JOSE GABRIEL RIVERA OROZCO

SEBASTIAN RIVERA OROZCO

ERIKA OROZCO ALVEAR. C.C. 38.462.086 y

demás personas inciertas e indeterminadas con

derecho sobre el bien a usucapir.

Radicación:

760014003001-2022-00170-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro del proceso de pertenencia propuesto por BEATRIZ RIASCOS ERAZP contra JOSE LUIS RIVERA DIAZ, JOSE GABRIEL RIVERA OROZCO, ERIKA OROZCO ALVEAR y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.

Doctora TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico: tatianaariasconejo@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c3ec5849e3e7e21b09aec30d16696ee874cb4c35859dc8abf1c0bed4d2c60**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2254

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT:800.167.643-5
info@gdo.com.co
APODERADA: CINDY GONZALEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com
DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381
RADICACIÓN: 76001400300120220017700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**" (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **1880** del **23** de **agosto** de **2022**, pues al realizar el auto de despacho comisorio se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali, siendo lo correcto comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira. Del mismo modo, es necesario indicar que no es un establecimiento de comercio, sino un inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **1880** del **23** de **agosto** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

“**COMISIONASE** a la Alcaldía Municipal de Palmira (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección LOTE CORREGIMIENTO DE CHOCOCITO con **matrícula inmobiliaria No.378-206674**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso."

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p>Estado No. 158</p> <p>07 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3450a613d53ee060505566c8002bedf844af03a82db397ba6b096632ca8be8f**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera al empleador para que informe la suerte de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022).-

AUTO No. 2270

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALCOOP NIT:901.530.668-1

ricardoyusti@gmail.com

legisgroupabogados@gmail.com

DEMANDADO: EDINSON SERRANO C.C.16.857.649

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00199-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador de CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES para que informe la suerte del oficio No. 1001 del 28 de junio de 2022, solicitud a la que accederá el despacho y en virtud de la cual DISPONE:

Requerir al representante legal de CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES a fin de que informe la suerte del oficio No.1001 del 28 de junio de 2022, en relación al embargo y secuestro del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensuales del señor EDINSON SERRANO C.C.16.857.649.

Para el efecto, concédase al representante legal de CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a92cc6ce2ea96cc7f82bb186c9a2ec381ec04507012755437239763b8aac01c**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con constancias de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2271
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- MINIMA CUANTIA
Demandante: JANETH LENIS SALAMANCA Y ELIZABETH LENIS SALAMANCA
yalesa2002@yahoo.es
Apoderada: Dra. ADRIANA CELIS RUBIO
Demandado: CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA Y MARIA ORFILIA PARRA
juliamxd8168@gmail.com
Radicación: 760014003001 -2022-00229-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se evidencia que se allegaron las constancias de notificación a la parte demandada, las cuales se agregaran para ser tenidas en cuenta con la sentencia que profiera el Despacho, como quiera que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Finalmente, de la revisión del material probatorio que obra en este asunto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare la dirección exacta o correcta del inmueble objeto de restitución, toda vez que en el expediente obran dos direcciones, a saber: en la demanda se plasmó la dirección *Cra. 62 No. 8-100 apto 102 bloque 15, de la de la Unidad Residencial Marco Fidel Suarez de Cali*, y en el contrato de arrendamiento se evidencia la dirección *Calle 62 #8-100, bloque 15, apto 102 de la Unidad Residencial Marco Fidel Suarez*, lo cual deberá acreditarse a través del documento más idóneo.

Igualmente, deberá aportar un documento donde se visualicen los linderos del inmueble objeto del proceso, con el fin de determinar su ubicación e individualización. Así las cosas, una vez se aporte la información solicitada se dará aplicación al numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del referido artículo.

Por lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la notificación personal realizada a la parte demandada, sin que esta haya ejercido su derecho de defensa y contradicción a través de la contestación de la demanda y excepciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar la dirección exacta o correcta del inmueble objeto de restitución y aporte los linderos del inmueble, con el fin de determinar su ubicación e individualización, acreditando lo anterior a través del documento más idóneo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb74dfed45c4e0d9e190c79eaa4bf7ebc5bdfc49a86a5b6037789e21526ac1**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente tramite sumarial. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2272

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
kostos@asficredito.com impuesto@credivalores.com

DEMANDADO: JESUS MILLER MINA GONZALEZ C.C.76.233.648

RADICACION: 2022-00294-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante con base en el art 43, solicita se requiera a CIFIN, para que informen los datos del demandado. Por lo antes expuesto, se DISPONE:

Requerir a CIFIN para que con destino al presente proceso remita la siguiente información de **JESUS MILLER MINA GONZALEZ** identificado con la **76.233.648**.

-Los datos de dirección de domicilio y dirección electrónica conocida para notificación del demandado.

Para el efecto, concédase al CIFIN el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali Juzgado
Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02)
8986868 Ext. 5012 - 501
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No.
760014003001

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
--	--	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b5cd5f2b68fcad022417d8bf3341c7c419c9e3131aacadaf55bff4ac54e6a9**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2140 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.847.920)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$4.847.920
Total	\$4.847.920

Son **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.847.920)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.847.920)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2140 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2255

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

DEMANDADO: GUSTAVO NAVIA SILVA

RADICACIÓN: 76001400300120220033600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af7627f86f1e5ac25bbf3f5cd6465d5d62934687b522268629b78a9f0b8a18**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 2256

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE C.C. No. 31.991.464
masesorias.integrales@hotmail.com

Demandado: JOSE EVERARDO RIOS GARCIA C.C. No. 16.592.307

Radicación: 760014003001 **20220033800**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir respecto recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, contra el Auto No. 1077 del 12 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago.

II. EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS

Presenta el apoderado del extremo demandado, escrito contentivo de recurso de reposición y se puede observar que fundamenta dicho medio en las siguientes observaciones:

A. Ineptitud de la demanda

Acota que el título de "PROCEDIMIENTOS", señala que se trata de un ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTÍA y, a reglón seguido, en "COMPETENCIA Y CUANTÍA" la establece en la suma de Sesenta Millones Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$60'043.000.00).

Precisa que es necesario resaltar al despacho que si bien es cierto es competente para conocer de dicha acción, su cuantía no es la que corresponde en este proceso y que una indebida estimación de la cuantía pudo alterar la competencia en las oficinas de reparto de la administración judicial, toda vez que su competencia pudo corresponder a los despachos de pequeñas causas y competencias múltiples, artículo 25 CGP.

B. Indebida acumulación de pretensiones

Indica que el demandante acumula pretensiones que si bien es cierto son conexas, alteran la competencia y no es posible pretender liquidar el crédito a la presentación de la demanda con el fin de tener en cuenta intereses de mora e

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

intereses corrientes, como es lo que ocurre en la demanda propuesta enumerada con el radicado 2022- 338.

C. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, falta de legitimación en la causa y alteración y enmendadura del título valor.

Alega una alteración y enmendadura del título valor ya que el apoderado actor manifiesta que actúa en calidad de endosatario en procuración para el cobro, pero que si se observa bien, el endoso fu otorgado en propiedad a la orden. Que con base en lo anterior, cualquiera de las dos figuras requiere la firma plasmada en el título valor y, en consecuencia, el apoderado no actúa como endosante en procuración sin haberse producido el referido endoso.

III. CONTESTACIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA PARTE DEMANDANTE

Dentro del término concedido legalmente para descorrer el recurso de reposición, la parte demandante hizo uso de su derecho de contradicción, precisando lo siguiente:

Indica que para el caso en concreto, tenemos que las pretensiones fueron formuladas independientemente y no existe ninguna confusión sobre las mismas.

De igual forma, que no existe indebida representación del demandante, teniendo en cuenta que dentro del proceso milita poder para presentar y llevar hasta la culminación la respectiva demanda.

Frente a la alteración y enmendadura del título valor, indica el abogado que esa excepción no corresponde a las que taxativamente se encuentran en el Código General del proceso, por lo que no es procedente pronunciarse sobre ella.

Y finalmente, recalca que en la presente demanda tenemos que el suscrito actúa como apoderado y no como endosatario.

IV. CONSIDERACIONES

Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el inciso 2 del artículo 430 del C. G. del P.

Se procederá a precisar lo que legal y jurisprudencialmente se ha venido tratando frente a dichos temas.

Inicialmente, vale la pena recalcar que respecto a las excepciones previas, estas se han definido como los mecanismos de defensa que atacan el procedimiento y en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tal, en el sentido que el ejecutado o demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas como tal.

Señala el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

“(…) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)”

Por su parte las excepciones previas son las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

Frente al caso concreto, encuentra este despacho inviable la prosperidad de lo expuesto por el extremo demandado, por las razones que a continuación se exponen.

Ciñéndonos a lo estrictamente contenido por el artículo 100 del C.G.P., preciso se hace aclarar que las pretensiones que se configuran como previas son la ineptitud de la demanda y la indebida acumulación de pretensiones.

De allí que por ejemplo frente al tema de ineptitud de la demanda, no encuentra el despacho asidero de lo planteado por el extremo demandado, como quiera que a pesar de estar dirigida la demanda a jueces de otra instancia, ello no configura un error que impida la admisión de la demanda, toda vez que este despacho encuentra que es competente para conocerla de conformidad con los artículos 15 y subsiguiente del C.G.P.

Frente a la indebida representación del demandante o del demandado y falta de legitimación en la causa, igualmente se observa que el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE, quien otorgó poder con el lleno de los requisitos al doctor ALDO GIOVANI ESPAÑA RODRIGUEZ, quien ostenta la representación de la antes referida para ejercer el cobro ejecutivo del título báculo de la presente demanda. Vale la pena aclarar, que conforme a lo expuesto, no encuentra igualmente prosperidad esta unidad judicial en el alegato tratado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Relacionado con la indebida acumulación de pretensiones, el juzgado no encuentra que se halle configurada esta causal, por el hecho de pretenderse intereses corrientes y moratorios frente al capital, debiendo agregarse en este punto que al librarse mandamiento de pago, el juzgado determinó que se trata de un proceso de menor cuantía, pues, para establecer ello, de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, se deben sumar al capital pretendido los intereses causados hasta la presentación de la demanda. Además, el mandamiento fue bien librado al haber tenido en cuenta el juzgado que la causación de intereses moratorios debía ser a partir del día siguiente a la causación de los intereses corriente, por lo que ningún reparo o corrección debe hacerse en tal sentido.

Ahora bien, es procedente el estudio de los requisitos del título valor, dado que a pesar de no estar taxativamente consagrados en el artículo 100 como excepción previa, lo están sin lugar a duda en el artículo 430 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que la parte demandada alega la enmendadura del título; no obstante, revisada en esta oportunidad el pagaré allegado, no se evidencia ninguna tachadura o enmendadura que ponga en entredicho la obligación allí contenida.

Finalmente, en cuanto a lo atinente al endoso que refiere el apoderado ser una ineficacia jurídica, debe recordarse que conforme el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso no requiere la firma del endosatario y, si bien la señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE colocó al pie del título una nota que dice “páguese a la orden de ALDO GIONANI ESPAÑA RODRIGUEZ”, lo cierto es que se aportó un poder por parte de la acreedora principal, señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE a favor del señor ALDO GIONANI ESPAÑA RODRIGUEZ, lo que hace significar que ambos renunciaron a ese endoso en propiedad y se solicitó el mandamiento a favor de la acreedora principal, señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE, lo que no afecta los intereses del demandado, por lo cual esta excepción no está llamada a prosperar, pues quien alegue cierta circunstancia debe asistirle intereses para ello y llámese intereses todo aquello que pueda perjudicarlo.

Es por todo lo expuesto, que no están llamadas a prosperar las excepciones planteadas por el extremo demandado a manera de recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas planteadas por el extremo demandado, conforme los motivos que fueron expuestos líneas arriba y en consecuencia **NO REPONER** el auto No. 1077 adiado el 12 de mayo de 2.022, mismo que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada **JOSE EVERARDO RIOS GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del art 365 del C.G del P. TÁSENSE y LIQUÍDENSE por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.00).**

TERCERO. Dado que en su momento fue corrido el traslado de excepciones previas y de mérito en un mismo auto, es procedente **CITAR** a las partes para que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

concurran a la Audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P concordante con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en la que también se agotara la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

CUARTO. FIJAR como fecha y hora el día jueves **16 de febrero de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la parte **DEMANDANTE:**

1.1- DOCUMENTAL

- Poder para actuar
- Pagaré
- Copia de cédula de la demandante.
- Copia de cedula del demandado.
- Cuadros de Excel con especificación del valor del capital, interés moratorios e intereses corrientes.
- Solicitud de medidas cautelares previas al proceso ejecutivo singular de menor cuantía
- Certificado de tradición del inmueble que se solicita embargar y secuestrar

2. Ténganse como pruebas de la parte **DEMANDADA:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

2.1- INTERROGATORIO DE PARTE

- Interrogatorio de parte a la acreedora señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE, con el fin de determinar circunstancias de modo tiempo y lugar en que se entregó al señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA el monto demandado en pago.
- Interrogatorio de parte al deudor señor JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, a fin de establecer circunstancias de modo tiempo y lugar en que recibió el monto de dinero cobrado.

Parágrafo. Por encontrarla impertinente e inconducente, este juzgado se abstiene de decretar la prueba consistente en oficiar a BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPÁTRIA, AGRARIO y OCCIDENTE, a fin de que certifiquen, si para las fechas de junio 10 al 20 de junio de 2.018, la señora MARIA ROSALBA GOMEZ DUQUE, identificada con la C.C. No. 31 991.464 retiró de esas entidades un moto igual, inferior superior o parecido a Veintiséis Millones Seiscientos Mil Pesos \$26´600.000.oo. Lo anterior, dado que al tenor del artículo 168 del C.G.P., dicha información no brinda certeza para determinar si el dinero se adeuda o no.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a181698a2712b5f0393d6ead2628df2164efe7f8e5823e5d28ef72a7a9fd79c**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2257

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO C.C.93.473.110
America_wilson@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220043000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO	11/08/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 16 de junio de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1400 del 24 de junio de 2022, se libró orden de pago:

*Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINITINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.829.939), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. S/N.
(...)*

Por los intereses de PLAZO causados del 15 de noviembre de 2021 al 24 de mayo de 2022, por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS (\$5.385.948), incorporados en el pagaré No. 559547960. Si este valor supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

A favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico america_wilson@hotmail.com que fue entregado el día 11 de agosto de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **WILSON EDUCARDO MUÑOZ**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.749.499)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 158 07 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac318d9e75f88c2c71e002d971cb30836ef309321dbd5cb36fa7d58e43f60e**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2187 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.339.514)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.339.514
Gastos de notificación	\$ 5.000
Total	\$ 2.344.514

Son **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.344.514)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.344.514)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2187 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2258
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS C.C.12.114.273
gerencia@abogadobonillavargas.com
DEMANDADO: JHONATAN JAIR GUERRERO PAZ C.C.1.085.914.621
Jguerreropaz7@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220048700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a7ed3b52c05873b5ce6410ca3061c8dd840d3212c274979457a76582619a9**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2188 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$2.561.081)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 2.561.081
Gastos de notificación	\$ 6.000
Total	\$ 2.567.081

Son **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$2.567.081)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$2.567.081)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2188 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2259

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co

APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS C.C.12.114.273
gerencia@abogadobonillavargas.com

DEMANDADO: RAUL PALACIOS GOMEZ C.C.16.940.178
Palaciosraul16@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220049800

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da0800548170f7966ef35bbb13f019780b99a239ca6b948ffa44031b0cc9507**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido a la demandada Anabeiba Muñoz de Charria. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2273

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1

DEMANDADO:

ANABEIBA MUÑOZ DE CHARRIA C.C.31.261.020

RADICACIÓN:

760014003001202200051100

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a la demandada Anabeiba Muñoz de Charria con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2850cdb2da3230a1502b427d9aa264854e43a372ce8ac4c60f3afe04f3baa3c**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal al demandado Elquin Guevara con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2260

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Como vocera del Patrimonio Autónomo

FC ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4

Buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com

e.vitery@sgnpl.com

DEMANDADO:

ELQUIN GUEVARA C.C.6.066.189

lplacor777@gmail.com

RADICACIÓN:

2022-00516-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaría la inclusión del demandado Elquin Guevara, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado Elquin Guevara con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Elquin Guevara.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cedc58e55f8e3383362c58f30f539715a588c070638598e6554d17d0286801**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2261
Referencia: DECLARATIVO
Demandante: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 760014003001-2022-00517-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 1834 del 18 de agosto de 2022, que rechazó la demanda por competencia.

Frente a ello, es del caso señalar que el artículo 139, inciso 1º del C.G.P dispone que:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* (Subrayado fuera de la cita).

Igualmente, el inciso 2º del artículo 90 de la ley procesal, al disponer el control previo que debe hacer el juez frente a los requisitos formales para la admisión de la demanda, establece que:

*“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;** en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.* (Subrayado fuera de la cita).

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 139 y 90 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZARÁ DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte actora, contra el aludido auto que rechazó la demanda declarativa por carecer este Despacho

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto dicha decisión no admite recurso alguno.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto 1834 del 18 de agosto de 2022, que rechazó la demanda declarativa por competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 1834 del 18 de agosto de 2022, que dispuso:

“SEGUNDO: ORDENA enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Administrativo de Cali –Valle del Cauca, **Sección Reparto**”.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63df22273a1f725503061900e130d80985481a6c6d06a9ffd104344cb95**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 06 de octubre del año dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónico aportadas y sustentadas en la demanda (alfonsomoragomez1@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, siendo su resultado positivo- Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO INTER No. 2262
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO CC. 1.117.805.481
carlos_trucas@hotmail.com
APODERADO: PAOLA ANDREA ESPINOZA CC. 1.144.151.648
servijudicali@gmail.com
espinosa.juridica@gmail.com
DEMANDADO: ALFONSO MORA GÓMEZ CC. 1.090.400.301
alfonsomoragomez1@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00521-00

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada alfonsomoragomez1@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación. El mensaje tuvo resultado positivo tal como se muestra a continuación:

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR ALFONSO MORA GÓMEZ CC. 1.090.400.301 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-521 8 ✓ 🔍 📄

MO Microsoft Outlook 🔄 ⏪ ⏩ ⏴ ⋮

Para: alfonsomoragomez1@gmail.com; servijudicali@gmail.com Vie 30/09/2022 2:48 PM

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR AL...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alfonsomoragomez1@gmail.com (alfonsomoragomez1@gmail.com)
servijudicali@gmail.com (servijudicali@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AL SEÑOR ALFONSO MORA GÓMEZ CC. 1.090.400.301 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-521

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta el mensaje enviado el 30 de septiembre de 2022, al correo electrónico alfonsomoragomez1@gmail.com del demandado **ALFONSO MORA GÓMEZ CC. 1.090.400.301**, quien se tiene notificado a partir del **04 DE OCTUBRE DE 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 158</p> <p>07 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d367cd7335f8dc433eb936d630a349333750920fbad792e4c57e49c6848e17**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V. 06 de octubre del dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2263

DEMANDANTE: **BANCODE OCCIDENTENIT. 890300279-4**
djuridica@bancodeoccidente.com.co

APODERADO: **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC. 1.151.938.323**
juridico@cpsabogados.com vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: **PAOLA ANDREA MANCILLA GIL CC.31.448.358**
pmancillagil.2055@yahoo.com pmancillagil2055@yahoo.com

RADICACION: **76-001-40-03-001-2022-00525-00**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
PAOLA ANDREA MANCILLA GIL CC.31.448.358	06/09/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 29 de julio del año dos mil veintidós 2022 y mediante auto interlocutorio No. 1797, calendado el 17 de agosto del año dos mil veintidós 2022, se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora: PAOLA ANDREA MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 31.448.358, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890300279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.-La suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MILSESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$33.714.068,00), por concepto de capital contenido en el pagaré presentado con la demanda.

1.2.-INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 08 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.” (...)

El demandante procedió a notificar a la demandada la señora PAOLA ANDREA MANCILLA GIL CC.31.448.358 mediante correo electrónico enviado el 06 de septiembre de 2022, remitido a la dirección electrónica pmancillagil2055@yahoo.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

de 2022, quedando notificada el día **08 de septiembre de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCODE OCCIDENTENIT. 890300279-4** y en contra de la señora **PAOLA ANDREA MANCILLA GIL CC.31.448.358**, como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1797, calendado el 17 de agosto del año dos mil veintidós 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del CGP.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158 07 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68af8ff850904155f5c5a83329872a71b84ca443ee94bb7fec2a10bf8b0b5b**
Documento generado en 06/10/2022 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso poniendo en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2264

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
djurídica@bancodeoccidente.com.co
Demandado: MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO
miguellabarca12@gmail.com
Apoderada: Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL-
[juridico@cpsabogados.com- vduque@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com-vduque@cpsabogados.com)
Radicación: 760014003001 **20220052800**

El apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A solicita sea corregido el auto que libra mandamiento de pago en contra del señor MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO, aduciendo que

1. No se evidencia las obligaciones No. 5491515956257879 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Platinum-Pesos” y 4304855788455832 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Visa Platinum Corte”

Conforme con la solicitud que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del del C.G. del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

ADICIONAR el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto No. 1769 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1.1. OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (86.996.761,00), por concepto de capital del pagaré sin número allegado a la demanda, el cual contiene las obligaciones números 03830016279 bajo la modalidad de “Préstamo Personal”, 5491515956257879 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Platinum-Pesos” y 4304855788455832 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Visa Platinum Corte””

Los demás aspectos del auto No. 1769 del 11 de agosto de 2022 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p>Estado No. 158</p> <p>07 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7c333179fddef2de7fb50c4402d685a4a2f8de6acf27f8a6b078609c4195e**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 2189 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 1.830.000
Total	\$ 1.830.000

Son **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 2189 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2265
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AECSA S.A NIT:830.059.718-5
notificacionesjudiciales@aecsa.co
DEMANDADO: JOAQUIN ANDRÉS GOMEZ C.C.16.865.964
RADICACIÓN: 76001400300120220055600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158 07 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7155323e1b7fb473082c209e83238928214c9d7c8452e975b8bafdbafdb866**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext. 5012 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V. 06 de octubre de dos mil veintidos (2.022).- Pasa a Despacho el presente proceso indicando a la señora Juez del memorial solicitando la suspensión del proceso por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Valle, 06 de octubre de dos mil veintidos 2022

Auto No. 2266

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
blank.izaguirre.murillo@gmail.com
DEMANDADO: SARA INES GOMEZ RANGEL C.C66.980.272
saragomezrangel1@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00565-00

En atención del memorial anterior presentado en el despacho el 27 de septiembre del corriente año, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la **suspensión por (06) seis meses** hasta el día 28 del mes de marzo de 2023, indicando que se encuentra vigente un acuerdo de pago entre su poderdante y el demandado, por lo que de acuerdo a lo anterior, se procede de conformidad a lo reglado en el numeral 20 del artículo 161 del C. G. del P., despachando favorablemente la petición.

Adicionalmente, se tendrá notificada a la demandada, señora SARA INES GOMEZ RANGEL C.C66.980.272, por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del CGP, a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión, esto es, 27 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido a través de apoderada judicial, por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5 contra la señora SARA INES GOMEZ RANGEL C.C66.980.272, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, hasta el día 07 del abril de 2023, de conformidad con lo solicitado por las partes, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del numeral 2º del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADA a la señora SARA INES GOMEZ RANGEL C.C. No. 66.980.272, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext. 5012 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

C.G.P., a partir de la presentación del escrito de suspensión, esto es, del 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77195e0210fdfe1617708a20fbe8fdaa6fc5b222075777c4c1426b1946dc10d**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual se efectuó la notificación personal del auto que admite la demanda, por correo electrónico, dando como resultado negativo. - Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2274
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com
Notifica.co@bbva.com
APODERADA: DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: LUIS CARLOS PERDOMO SANDOVAL C.C.16.697.122
comercon@hotmail.com
RADICACION: 2022-00581-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que se realizó la notificación personal a través de correo electrónico conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dirigida al demandado, sin embargo, la misma resultó negativa, por lo que al conocerse la dirección física del demandado es necesario realizar la notificación como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

artículos 291 a 293 del CGP, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379c3e378aba04377f6641df90b26b282468fa4e6f109b324ef24f9d98ca7b8**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2267

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Demandado: OMAR ARISALDO IPIA LULIGO C.C.76.352.910
Omar_ipia@hotmail.com
Radicación: 2022-00635

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica "**Toda providencia en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**" (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **2170** del **28** de **septiembre** de **2.022**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de pago se relacionó de forma incorrecta el nombre del demandante poniéndose BANCO BBVA COLOMBIA S.A., siendo lo correcto BANCO DE OCCIDENTE, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **2170** del **28** de **septiembre** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

(...) **PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada OMAR ARISALDO IPIA LULIGO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:
(...)

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Los demás aspectos del auto No. 2170 del 28 de septiembre de 2022, quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 158
07 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc6e9fe5a9808b72be13f34da5f87e39bcd882584880c08bbb928dc9ae2be3a**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2269

Referencia: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NATALIA VASQUEZ OCAMPO
ncaicedo82@gmail.com
Apoderado: HERNAN BARRIOS VEGA
hernan.barrios@hbvlegal.com
Demandado: DAVID EMILIO REALPE CHARRIA
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00640-00

Conforme a la petición de embargo de medidas, formulada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Previo a proceder con la solicitud de Inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-612691 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali del bien inmueble de DAVID EMILIO REALPE CHARRIA, por ser procedente, se ordena a la parte actora, presté en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de **(\$9.983.062)**. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 158

07 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb649c836e42fa855ec0d396b9402d7a6646820211e4a40d6a188859851231f**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>